



# El Mercantil

REVISTA MENSUAL.—Organo de la «Unión Gremial y Patronal», de Gerona

Redacción y Administración: Mercaders, 17, 1.

## CON LA BADILA EN LOS NUDILLOS (\*)

Atropello inconcebible.—España, tierra de cándidos. Legislar a trompa talega.—Forasteros de preferencia.—¿Sabrá defenderse la «Federación Gremial Española»?

Muy ruda, cruda y toscamente, y no con finura ni galanura alguna, voy a describir ese gran badilazo en los nudillos que los Gremios de Ultramarinos han recibido con la disposición del señor Ministro de la Gobernación, de 25 de Octubre último, resolviendo nada menos que *con carácter general* cierta venta ambulante que se hace en algunas poblaciones, entre ellas en esta de Zaragoza. No aludo al beneficiado por no hacerle el reclamo, pero los colegas al leerlo podrán suponer a quien me refiero.

«El Mercantil Español» del día 7 de

(\*) En absoluto conformes con el espíritu de este artículo que se refiere a la casa Debray, lo reproducimos para que en la medida de nuestras fuerzas tenga la publicidad necesaria para su mayor eficacia.

También nosotros esperamos de la Federación Gremial Española una enérgica campaña para la derogación de tan descabellada Real Orden.

Noviembre nos trae copiada la R. O. en la que se faculta la venta ambulante a ciertos señores que dicen es venta de reparto.

Si creemos cándidamente que es cierto ello, y no se comprueba—como aquí en Zaragoza lo tenemos comprobado, mediante un acta notarial, la cual va unida al expediente de reclamación que sigue su trámite, y si este trámite se resolviese en contra como dudamos,—si así sucediese, diría yo que aquí somos tierra de comerciantes demasiado cándidos.

La forma y manera de legislar en España es caso notable. A diario se llena la «Gaceta» de R. O. y R. D., con los cuales se arma confusión tal que se entienden peor las cosas después de creer están aclaradas. En este caso particular que reclaman las poblaciones y solamente porque dice el interesado contra quien se va—que no vende en ambulancia—solamente, repito, porque lo dice así quien, quizá patrocinado por influencia de peso solamente, vuelvo a repetir, por ello se dicta una R. O. con carácter general, sin contar con los datos que puedan aportar Barce-

lona, Madrid, Zaragoza, etc., etc., y entonces sí que oídas todas esas poblaciones, y otras, entonces sí que viene la resolución con carácter general.

Repetidamente se oye decir españoles de dos castas, y yo digo forasteros de preferencia, ante los españoles que sufren todo arbitrio y toda carga municipal, mientras hay forasteros o extranjeros preferidos que compran a su antojo, sin pagar un céntimo por arbitrios de Ayuntamiento.

Si así hiciéramos todos los ciudadanos ¿cómo cubrirían sus atenciones los Municipios?

Y ahora expuestos ya los hechos y las causas, falta poner en práctica los remedios y ¿quién, cómo, cuando? ¿Quién? La «Federación Gremial Española». ¿Cómo? Muy enérgica y muy radicalmente. ¿Cuándo? Lo más pronto posible, en un día determinado y cuando todas las asociaciones obedezcan al ordeno y mando del Comité Directivo diciendo: de frente, marchen a hacer uso del artículo 5.º de la ley de coligaciones y huelgas.

Se dirá que hay que apurar los trámites legales y yo digo: si al volver de una esquina le arrean a uno un estacazo y le soplan los cuartos del bolsillo a las doce de la noche ¿va a ser tan pacífico que va a reclamar por la vía judicial sin hacer uso de la vía particular? Eso ya es cuestión de caracteres.

La Federación es un símbolo representativo y los federados son los miembros para la ejecución de los fines activos.

A ellos me dirijo, en conjunto, en general y en particular; a todos aquellos esforzados varones que se han distinguido en las asambleas y que cada provincia o población tiene los suyos, como por ejem-

plo: el señor Mateo, en Santander; los señores Castelló, Vega, Ríos y Rodríguez, en Valladolid; los señores Casillas y García Balmes, en Sevilla; al señor Albiac, en Valencia; don Víctor Poujarniscle, en San Feliu de Guixols; en Tarragona, los señores Soterías y Pellicer; señor Gutiérrez de San Fernando y Cádiz; en la Coruña, los señores Trades y San Martín; en Barcelona, señores Paloma, Galvany, Luque, Fluvia, etc., y en Madrid, a los señores Balboa, don Pedro Díez, González Ceballos, Rodríguez Pardo, Garzón, La Cebosa, Llorente, Debos, con el señor Fernández Moreno, y capitaneados por el señor don Fulgencio de Miguel, gran conocedor de esta cuestión.

A todos estos esforzados paladines del comercio español me dirijo, les requiero, no les mando; pero sí les suplico que hagan propaganda para desterrar esa R. O. que tanto nos ha de perjudicar, que cada uno de ellos resulte como dos y que pública y particularmente el entusiasmo brote y la pasión salte, que sean verdad los encabezamientos de los periódicos, donde los haya, con el lema de Defensores de los intereses del Gremio o de la Asociación, y que vea el que esto escribe que no están sordos, mudos, ni ciegos estos organismos, y que tomen en serio este asunto, porque de lo contrario nos saldrá otra berruga como la de las Cooperativas, que ya se tiene miedo a ellas, y si nos abandonamos seremos un cuerpo inútil que no iremos más que a gastar tiempo en peroratas infantiles.

Por último, digo, y bien repetido quiero que se sepa, que si para defendernos con sobradísima razón, como en este asunto la tenemos, no nos aprestamos a una voz de mando, cuya voz ordene y mande, para obedecer con disciplina y con gusto; si en esta decisión no hay arranques de hombres que sigan para ganar esta batalla, en ese caso lanzaría con pena este

apotegma:

*Aquí yace la «Federación Gremial Española» que no supo odiar y defenderse de quien la ultrajo y maltrató.*

PABLO PIAZUELO RAMÓN

Zaragoza.



## Señor Gobernador

Lo que pasa en nuestra ciudad con el llamado servicio de aguas potables excede ya de cuanto puede tolerarse.

La empresa, muy atenta a cobrar las cuotas, y ocupada en ventilar pleitos entre sus socios, se burla de los gerundenses y se burla de todas las autoridades incluso la de V. S.

Cuando le viene en gana, deja a los vecinos sin agua y obliga a suciedades e incomodidades inconcebibles, sin que para ello tenga otra razón que la tacañería de no disponer de los medios necesarios a elevar el agua cuando la acequia Monar queda interrumpida.

Ya sabemos que V. S. ha llamado al gerente y le ha conminado para que tales deficiencias no se repitan y sabemos también que éste le ha contestado prometiendo instalar un motor para estos casos.

Porque sabemos todo esto, es por lo que decimos: *Señor Gobernador la empresa de Aguas potables se burla de V. S.* Y se burla, porque esta misma promesa la hace a todos los Gobernadores que pasan por esta provincia y sin embargo esta es la hora que tal motor no existe ni ha sido siquiera adquirido ni contratado.

Un motor eléctrico de la índole que necesita la empresa de las aguas, se pone en ocho días. ¿Cuántos años pasarán sin que tal empresa lo tenga instalado?

Señor Gobernador! no consienta V. S. tal abuso.

# MEMORIA

Señores socios:

En cumplimiento de reglamentario precepto, se os ha convocado en el día de hoy para daros cuenta la Junta directiva por medio de esta Memoria, de los trabajos que durante el año próximo a expirar se han realizado a beneficio y por la prosperidad de «Unión Gremial y Patronal».

Dificultades surgidas en principio para aplicar el nuevo Reglamento a la constitución de la Junta Directiva, por no avenirse algunas de sus disposiciones a los textos particulares de los Estatutos de alguno de los Gremios que integran nuestra entidad, hicieron que durante unos meses fuese nuestra tarea completamente estéril: además, la dificultad de proveer la Secretaría, en persona de algún socio que además de poseer la buena voluntad y altruismo que tienen todos los que a Unión Gremial pertenecen, reuniese las condiciones de capacidad y dispusiese del tiempo necesario para dedicar su atención a la tarea, bastante penosa en algunos casos, que requieren las atenciones de la Secretaría, hicieron también difícil la misión de la Junta Directiva. Gracias al cariño que en todas ocasiones ha demostrado nuestro benemérito consocio D. Silvestre Font hacia la «Unión Gremial y Patronal», estas dificultades pudieron solventarse, pues aún a sabiendas de lo penoso del cargo y a ruego de la Junta Directiva resignóse a desempeñar la Secretaría poniendo en ello no sólo sus conocimientos y práctica, sino distraendo incluso muchas horas a sus negocios para dedicarlas en beneficio y provecho de todos vosotros. La Junta Directiva se complace en esta ocasión en testimoniarle su agradecimiento.

Dificultad insuperable también para intentar cualquier mejora de trascendencia de las que tiene en proyecto esta Junta y de alguna de las que se os hizo indicación en la Memoria leída en 1915, es el estado anormal que no ya nuestra amada ciudad de Gerona, sino España entera, atraviesa como resultado de la guerra europea; que si en las naciones combatientes causa pérdidas sensibles así en hombres como en riquezas, no las causa menores en los pueblos que como el nuestro, por insuficiencia en la explotación de las riquezas naturales, somos

tributarios del extranjero para las primeras materias que por ello han sufrido las enormes alzas, elevando también considerablemente todos los productos hasta el punto de hacerse difícilísima la vida en las clases media y proletaria.

En estas condiciones emprender reformas o mejoras que implicasen dispendios, era no solo aventurado, sino temerario; no se podía hacer más que sostenerse sin ir hacia atrás y esta norma de conducta es la que ha seguido la Junta Directiva.

Como medio directo de comunicación entre esta y los asociados se ha normalizado la publicación de nuestro periódico GREMIAL aún cuando su coste sea actualmente mayor por la elevación extraordinaria que el papel ha sufrido por las causas que acabamos de examinar.

Sigue nuestra sociedad afiliada a la Federación Gremial Española que es lazo de unión entre las sociedades gremiales, por entender que de la unión puede obtenerse algún resultado práctico en el sinnúmero de justas y legítimas reclamaciones que de continuo han de formularse a los poderes públicos para evitar explotaciones o atropellos de que a diario son objeto las clases comerciales; reclamaciones que si hechas colectivamente no siempre logran el apetecido éxito, de hacerse aisladamente por cada sociedad o grupo comercial caerían indefectiblemente en el olvido. La referida Federación Gremial Española ha celebrado en el mes de octubre y en la ciudad de Alicante su tercera asamblea en la que se han discutido importantes temas sobre los que se han adoptado conclusiones que conocen los señores socios por haberse publicado en nuestro órgano. Bien hubiese querido «Unión Gremial y Patronal» enviar representación propia a dicho acto para que en él la voz de nuestra sociedad se hubiese hecho sentir en la discusión de alguno de los temas que como los de impuesto de inquilinato, reglamentación de cooperativas y venta ambulante, tan directamente afectan a la casi totalidad de los afiliados a nuestra sociedad; pero la conducta de precaución y prudencia que a la Junta Directiva han impuesto las circunstancias, privó de realizarse este deseo por el gasto de relativa importancia que significaba el viaje y estancia en Alicante, de la comisión que hubiese de representarnos. Como uno de los acuerdos en la asamblea adop-

tados fué el de perseverar en la publicación y propagación del periódico «El Mercantil Español», órgano de la Federación, que tan valientemente coopera a la defensa de los intereses comerciales, creyó la Junta Directiva interpretar vuestros deseos y se suscribió por una acción de cien pesetas a las que se han emitido para el sostenimiento de dicho periódico.

Ha prestado además «Unión Gremial y Patronal» su apoyo a la Federación, suscribiendo en cuantas ocasiones ha sido para ello requerida telegramas, cartas u oficios a las autoridades ante las que se ha formulado alguna petición de interés para los comerciantes.

En el orden puramente local, la Junta Directiva ha mostrado decidido empeño en escuchar y atender aquellas reclamaciones que inspiradas en la más justa equidad han elevados los socios de Unión Gremial. Así, atendiendo la petición de los industriales a quienes perjudican, se ha obligado a los turroneiros ambulantes que todos los años en número creciente venían a nuestra ciudad para establecer competencia con los establecimientos que se dedican a la venta de turroneiros, a que satisfagan la matrícula contribucional que les corresponde de cuyo pago venían eximiéndose por complacencias inexplicables y que de esta suerte en condiciones más iguales se evitará por lo menos la burla de que hacían gala por su exención.

Atendiendo así bien, las reclamaciones de los industriales a quienes afecta el impuesto que establece y percibe el Ayuntamiento de nuestra ciudad por las patentes para la venta al consumo directo de las bebidas alcohólicas, espumosas y espirituosas, se ha formulado reclamación ante la Junta de Vocales asociados para que dicho impuesto presupuestado por el Excmo. Ayuntamiento de 12.000 pesetas fuese rebajado a 6.000 pesetas. El esfuerzo de los Vocales asociados ha sido en este punto infructuoso y apésar de que muy eficazmente nos han prestado su ayuda, la cifra de 12.000 pesetas ha quedado existente. No se limitó a esta reclamación la tarea de esta Junta Directiva, sino que concedora de algunos arbitrios que se creaban en los mismos presupuestos, arbitrios todos que venían a pesar únicamente sobre el comerciante aumentándole las gabelas y poniéndole toda suerte de trabas al ejercicio de su negocio, hizo un estudio

de dichos presupuestos y convocó a los señores Vocales asociados a una reunión, a la que asistieron la mayor parte y en ella haciendo honor a su condición de ciudadanos gerundenses ofrecieron los señores Vocales asociados apoyar decididamente cuantas indicaciones les fueron hechas como reformas a introducir en el presupuesto para 1917. Si el resultado de esta labor no ha sido en absoluto provechoso en cuanto al impuesto sobre alcoholes no han dejado de obtenerse algunas de las reformas que fueron propuestas y en la sesión celebrada precisamente ayer tarde y gracias a la energía de que dieron prueba los señores Vocales asociados secundados por algunos Concejales fueron desglosados del presupuesto de ingresos los arbitrios que sobre rótulos, instalación de fachadas, luces, toldos y demás se habían incluido por el Ayuntamiento sin tener en cuenta que todos ellos venían a parar sobre una misma clase; la clase comercial.

En otro asunto de no menos importancia se ha dejado sentir también la influencia de «Unión Gremial y Patronal», si bien que en esa tramitación más ha intervenido la Directiva del Gremio de comestibles por ser materia de exclusivo interés para los asociados de dicho ramo a los que por delegación de esta Junta Directiva ha auxiliado eficazmente el Secretario asesor. Nos referimos a las visitas de inspección practicadas por los funcionarios de la Delegación de Hacienda para obligar a los vendedores de carne, fresca o salada de tocino que sacrifican reses en el Matadero municipal a tributar en la contribución industrial, por una tarifa, que será legal, la que establece el Reglamento, pero que es ruinoso e imposible de ser satisfecha por la casi totalidad de los industriales a quienes quería imponerse.

Es de lamentar vivamente en este asunto, dos fases que hemos podido observar. La primera la falta de compenetración de algunos asociados con la Junta Directiva, cuya falta hizo que no tuviésemos desde el primer momento noticia de las visitas domiciliarias que practicaban los Investigadores y que estas se hicieran en número mucho mayor del que indudablemente se habrían hecho si al practicarse la primera se hubiese comunicado seguidamente a esta Junta para haber puesto en práctica los medios de que luego se valió para evitar la prosecución de visitas tan poco agrada-

bles. Es la segunda, la falta de compañerismo de que han dado patente prueba algunos comerciantes afectos a este negocio, que se justifica o por un desmedido egoísmo o por completa ignorancia de los acuerdos que se han adoptado y de los deseos de completa equidad que a cuantos en tal asunto han intervenido inspiraban.

Nosotros francamente creemos es esta última condición la que ha podido colocarles en actitud de hostilidad contra sus compañeros y nos inclinamos a creer que cuando detalladamente conozcan cuanto se ha dicho, hecho y hablado, depondrán su actitud y se sumarán a nosotros que solo su bien deseamos.

No detallaremos en esta Memoria la solución relativamente satisfactoria que a este asunto se ha dado, tanto porqué todos los interesados la conocen y la han aceptado a completa satisfacción, cuanto porqué dada la publicidad que de costumbre se dá a esta Memoria, aunque solo sea insertándola en el órgano de nuestra asociación, el hacerlo sería quizás peligroso y desde luego contrario a toda medida de prudencia. No escapará al buen criterio de nuestros consocios la razón que aconsejé a esta Junta Directiva a obrar de tal suerte, pero nos permitiremos en cambio sin temor a incurrir en ninguna imprudencia tributar un merecido elogio al digno funcionario que desempeña el cargo de Delegado de Hacienda de esta provincia por haber sabido en este asunto, como en cuantos a su fallo se someten, hermanar los intereses del Estado por cuya custodia debe velar, con los del contribuyente; por haberse hecho cargo de que la ley no ha de interpretarse estrictamente con arreglo a la letra escrita sino conforme al espíritu del legislador.

La solución definitiva que ha tenido en este año el pleito de los vendedores de tocino, puede servir de norma y ejemplo para los años sucesivos; que siempre será preferible un arreglo hecho con toda la legalidad aunque condescendientemente, a tapujos e inmoralidades que sobre encubrir y favorecer venables ambiciones no producen la tranquilidad y bienestar necesarios; y nos da también una prueba, que aún a trueque de repetir lo que en otras ocasiones se ha dicho en Memorias anteriores, queremos ahora patentizar, de lo mucho que la unión puede lograr. Reunidos y conformes

todos los industriales a quienes la matanza de reses afecta, ha podido llegarse a un acuerdo justo, equitativo y nada gravoso; de no haberse reunido todos ¿cuál hubiese sido el resultado? Ello nos demuestra una y mil veces más, la necesidad de que al amparo de nuestra casa se cobijen todos los comerciantes y todos los industriales; que cuantos más sean los reunidos, mas fuerza tendremos no solo para pedir lo que en justicia proceda, sino para exigirlo por medio de procedimientos enérgicos si amigablemente no pudiésemos obtenerlo.

Recomendando pues siempre la unión que es el lema de nuestra entidad termina esta Junta Directiva la Memoria que os dirige en el presente año.

Gorona, 17 Diciembre de 1916.



## NUEVA LEY DE SUBSISTENCIAS

He ahí el nuevo proyecto de ley de subsistencias aprobado por las Cortes:

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España:

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionado, lo siguiente:

Artículo 1.º Se faculta al Gobierno para reducir o suprimir temporalmente los derechos arancelarios de importación de las subsistencias alimenticias de primera necesidad y primeras materias, cuando circunstancias extraordinarias y transitorias lo requieran para el abastecimiento del consumo, el funcionamiento de las industrias o la explotación agrícola.

Se considerarán, a los efectos de esta ley, primeras materias, los productos que aun que elaborados por una industria, tengan aquel carácter para otra que, a juicio del Gobierno, sea de absoluta necesidad.

Antes de hacer uso de esta facultad se oirá el informe de la Junta de Aranceles y Valoraciones, salvo caso de verdadera urgencia.

Art. 2.º Queda autorizado el Gobierno para señalar a las Compañías ferroviarias y a las de na-

vegación, subvencionadas, la rebaja de las tarifas de transporte que considere conveniente a los fines de esta ley, y si, con arreglo a las disposiciones vigentes, no pudiera obligarlas a que aceptasen la rebaja, o si de la aplicación de ésta resultase evidente lesión para los intereses de dichas Compañías, el Gobierno podrá concertar con ellas las indemnizaciones que estime justas, a condición de que no afecten al plazo de concesión de sus respectivas líneas, y de ellas se dará cuenta a las Cortes, sin perjuicio de que surta desde luego su efecto la resolución del Consejo de Ministros.

Para señalar las indemnizaciones, que siempre serán pecuniarias, se tendrá necesariamente en cuenta el beneficio que para las Compañías represente el aumento de transportes derivados del abaratamiento de las tarifas.

Las Sociedades o Empresas que tengan material de ferrocarril podrán utilizarlo pasando por las líneas generales para transportar los productos propios del mercado a la fábrica, y al mismo tiempo se utilizará de retorno en el transporte de otras mercancías, cobrando una parte de lo que percibe la Compañía por el derecho de peaje.

El Gobierno podrá auxiliar con anticipos reintegrables o con garantía de interés al capital invertido, a las Sociedades o Empresas españolas que aporten al tráfico nacional material ferroviario con destino a los servicios de peaje para transportar las substancias alimenticias de primera necesidad y primeras materias comprendidas en las disposiciones de la presente Ley.

A tal efecto, será aplicable el crédito del capítulo adicional de la sección 10 de los Presupuestos que rijan durante la vigencia de esta Ley.

Art. 3.º Se autoriza al Gobierno para que, si las circunstancias lo aconsejan, adquiera por cuenta del Tesoro público, durante el tiempo de vigencia de la presente Ley, substancias alimenticias de primera necesidad y primeras materias, incluyendo los materiales de construcción necesarios para las obras públicas en curso, cuya terminación se considere urgente, a fin de vender unas y otras a precios reguladores.

A tal efecto se considerará comprendido el crédito necesario en un capítulo adicional de la Sección 10 de los Presupuestos que rijan durante la vigencia de esta Ley y el importe de las ventas

que se realicen se figurará en otro capítulo adicional de la Sección 4.<sup>a</sup> del estado letra B de los mismos presupuestos.

Art. 4.º Queda también autorizado el Gobierno para regular con carácter general en todo el Reino, o particularmente en una o varias provincias, oyendo en este caso a la Junta provincial que se crea por el párrafo primero del artículo 6.º de esta Ley el precio de las subsistencias alimenticias y primeras materias.

Se faculta asimismo al Gobierno para adoptar cuantas disposiciones estime necesarias, en relación con los barcos españoles, incluso la incautación de las flotas, con objeto de obtener su restitución al comercio nacional y la regularización del tráfico, así como para suspender la aplicación del artículo 2.º de la ley de Comunicaciones marítimas, que reserva exclusivamente el tráfico de cabotaje nacional a los buques de bandera y construcción nacional.

Igualmente podrá el Gobierno en casos excepcionales llegar a la tasa de los fletes de buques de nacionalidad española.

Se le autoriza también en relación con los cereales y los combustibles:

A) Acordar el plan de distribución que se considere más conveniente para el abastecimiento nacional, pudiéndose, si así lo demandaren las circunstancias, declarar caducados o suspender los efectos de los contratos celebrados entre particulares en interés privado.

El acuerdo de caducidad o suspensión de tales contratos producirá con respecto al cumplimiento de las obligaciones que se derivan de ellos para los contratantes, los efectos jurídicos de un caso de fuerza mayor.

E) Para incautarse y explotar las minas, las fábricas de gas y los productos en ellas obtenidos y las instalaciones carboníferas de todo género, si no dieran resultado eficaz otras medidas para obtener la normal cotización de sus productos.

La incautación de las flotas y minas se practicará siempre a salvo de fijar la indemnización correspondiente a los particulares y entidades, o beneficiarios de aquéllas.

El Gobierno podrá incautarse, mediante el pago de las oportunas indemnizaciones, del material de ferrocarriles que se construya en España y del que

por cualquier causa no esté en uso.

El Reglamento determinará el procedimiento a seguir en los casos a que se refieren los párrafos anteriores.

Para la redacción de este Reglamento, en cuanto afecte a la Marina mercante nacional, será oída la Junta de Transportes marítimos creada por Real decreto de 3 de Marzo de 1916.

La cantidad líquida correspondiente será abonada por la Administración dentro precisamente de los treinta días, a contar desde el de la resolución ministerial que fije aquella suma.

Se faculta igualmente al Gobierno para reglamentar y restringir el consumo de los artículos cuya provisión considere muy costosa o difícil.

El Gobierno dará cuenta a las Cortes del uso que haya hecho de esas autorizaciones.

Art. 5.º Serán consideradas de utilidad pública a los efectos del artículo 10 de la Constitución de la Monarquía, la expropiación de las substancias alimenticias y de primeras materias, cualesquiera que sean sus poseedores, y la ocupación temporal de los almacenes o locales donde unas u otras se encuentren, limitándose así la expropiación como la incautación a las cantidades o partes estrictamente necesarias.

Se conceptúan unidades indivisibles a los efectos de la enajenación forzosa las que en cada caso considere como tales la práctica mercantil para el comercio al por mayor. En la ocupación parcial de locales no se ha de estorbar al interesado el libre uso de la parte no ocupada, y en el supuesto de que esto no sea factible se indemnizará el perjuicio causado.

No podrá hacerse extensiva la expropiación en ningún caso a las substancias alimenticias o primeras materias que se destinen al consumo del poseedor o de su familia o a las atenciones de las industrias a que aquél se dedicare.

Art. 6.º La necesidad de la incautación o de la ocupación con carácter local será acordada por el Gobierno a instancias de los Ayuntamientos, de los Municipios interesados y a propuesta de una Junta compuesta por el Gobernador civil de la provincia, del Presidente de la Audiencia, del Delegado de Hacienda y del Alcalde de la capital, que intervendrá con voz y voto en los asuntos que afecten a su Municipio.

Autorizada por el Gobierno dicha medida, la incautación se llevará inmediatamente a cabo, y, en su caso, la ocupación, sin que se pueda disponer de los productos de que se trata sin el previo pago o la consignación del justo precio de la parte de que se disponga, quedando de libre disposición del propietario si el pago no se verificase en un plazo de dos meses.

En Menorca e Ibiza, lo mismo que en las islas del archipiélago canario que estén dotadas de cabildos insulares, la Junta a que se hace referencia estará compuesta por un delegado del Gobierno, el Administrador de Hacienda, el Juez de primera instancia y los Alcaldes de las capitales de las islas respectivas.

El precio de las mercancías, y, en su caso, la indemnización de perjuicios, se fijarán siempre por el Gobernador de la provincia, oyendo al interesado a las Cámaras de Comercio respectivas o a las Agrícolas, donde las hubiere, y a cuantas entidades estime conveniente consultar la Autoridad gubernativa para resolver con entero conocimiento de causa, sin que jamás exceda de ocho días el plazo concedido para las consultas en cada caso.

El importe de la cantidad señalada será satisfecha por el Ayuntamiento correspondiente, entendiéndose a este fin autorizados los créditos necesarios en los presupuestos municipales: pero dentro de los treinta días siguientes, los Ayuntamientos formalizarán el presupuesto extraordinario a que haya lugar.

En ningún caso podrán las Corporaciones municipales expender los artículos de este modo a un precio superior en 3 por 100 al coste de adquisición.

En caso de extrema urgencia, los Gobernadores harán por sí la fijación provisional del precio, a los efectos del previo pago o de la consignación, sin perjuicio de la liquidación definitiva de que queda hecho mérito.

Cuando la incautación se extienda por iniciativa ministerial, a más de una provincia del Reino, el Gobierno señalará las condiciones en que habrá de verificarse por Real decreto acordado en Consejo de Ministros.

El Gobierno dará cuenta a las Cortes de las incautaciones y ocupaciones practicadas en uso de las autorizaciones precedentes.

Art. 7.º La presente Ley empezará a regir desde el día de la promulgación, y estará en vigor durante los doce meses siguientes, pudiendo ser prorrogada por períodos de doce meses, si el Gobierno, previo informe del Consejo de Estado en pleno, lo considerase necesario.

También podrá el Gobierno suspender en todo o en parte la aplicación de esta Ley.

Art. 8.º Queda derogada la ley llamada de Subsistencias, de 18 de Febrero de 1915.

#### ARTÍCULO ADICIONAL

Las infracciones de esta Ley serán corregidas con la imposición de multas de 500 a 5000 pesetas que se acordarán por resolución ministerial, sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda por los delitos cometidos. La reincidencia en las infracciones será además castigada como desobediencia.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a once de Diciembre de mil novecientos dieciseis.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda,  
Santiago Alba